

ÓRGANO DE
PUBLICACIÓN
DE LOS ACTOS DEL
GOBIERNO
DEPARTAMENTAL

Gaceta de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Mauricio Aguilar Hurtado

Gobernador de Santander

CONTENIDO	PAG
ORDENANZA NO. 27 DE 2021	3-5
ORDENANZA NO. 28 DE 2021	5-9
ORDENANZA NO. 29 DE 2021	9-11
ORDENANZA NO. 30 DE 2021	12-13
ORDENANZA NO. 31 DE 2021	13-14
ORDENANZA NO. 32 DE 2021	14-16
ORDENANZA NO. 33 DE 2021	16-18
ORDENANZA NO. 34 DE 2021	18-19

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL
GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga

EDICIÓN ESPECIAL

19 Páginas

ORDENANZA No. 27 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS VIGENCIA FISCAL 2021 Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los quince (15) días del mes de septiembre de 2021
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

LA OFICINA JURIDICA**CERTIFICA**

Que la anterior ordenanza No 27 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2021.

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por el Artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional N° 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de

2011 y el Artículo 22 de la Ordenanza 041 del 22 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia Constitucional y Legal de la Honorable Asamblea Departamental, aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander.
2. Que la Asamblea del Departamento de Santander aprobó mediante Ordenanza N° 13 del 01 de Junio del 2020 el Plan de Desarrollo **“SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023”**
3. Que mediante la Ordenanza N° 057 del 11 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021.
4. Que mediante el Decreto N° 0857 del 28 de diciembre de 2020 se efectuó la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021, modificado mediante Decreto 867 del 30 de diciembre de 2020.
5. Que mediante decreto 022 de fecha 14 de enero de 2021 y decreto 084 del 15 de febrero de 2021, se homologó la codificación del presupuesto de inversión de la administración central y la secretaria de salud, -según lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales, CCPET y el catálogo de inversión DNP.
6. Que con el fin de dar aplicabilidad y funcionabilidad al Plan de Desarrollo **“SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023”** mediante la ejecución de programas y proyectos bajo una óptica de largo plazo debiéndose iniciar los procesos contractuales en la vigencia 2021 con recursos 100% 2021, pero su recibo a satisfacción se dará en el año 2022, se requiere utilizar el mecanismo de vigencias futuras ordinarias contempladas en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

7. Que la figura legal de vigencias futuras ordinarias permite superar la limitación natural que se presenta en el considerando antes citado, al tenor de lo consagrado en el Artículo 1° del Decreto 1957 de 2007 modificado por el Artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 el cual señala: **“Artículo 1°.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

8. Que el mecanismo de vigencias futuras para las entidades territoriales fue establecido según la ley 819 de 2003, en su artículo 12°. Esta norma dispone que para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberá existir autorización impartida por la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobierno Local y con la autorización previa del Consejo Departamental de Política Fiscal, CONFIS Departamental para tal efecto.

9. Que el presente proyecto de Ordenanza atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la circular 031 de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, quien citando el artículo 12 de la ley 819 preciso: **“Cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo”.**

10. Que el Consejo Departamental de Política Fiscal CONFIS en reunión del día 25 de agosto de 2021 según Acta No. 30, otorgó autorización al Gobernador de Santander para solicitar ante la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias de compromisos que inician su ejecución en la vigencia 2021 con recursos 100% vigencia 2021 y los bienes y servicios se recibirán en el año 2022, por valor de MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.707.367.000,00) para el proyecto **“INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO DE CACA O A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA AGROFORESTAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.**

11. Que con fundamento en los considerandos anteriores la Asamblea Departamental es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Gobernador de Santander para cumplir con lo establecido en la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Artículo 22 de la Ordenanza Departamental No. 041 de 2006.

12. La presente autorización de vigencias futuras ordinarias, se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley 358 de 1997, los Artículos 2,5, 7 y 12 literales a, b, c de la Ley 819 de 2003, para lo cual se anexa certificación de la Secretaria de Hacienda Departamental de fecha 24 de agosto de 2021. En la cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del Departamento lo anterior dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que el Director Técnico de presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento, según certificación del día 24 de agosto de 2021 define que el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.001.17.02 se encuentra libre de afectación en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2021 por valor de **MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.707.367.000,00).**

Que la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento mediante certificación expedida el día 24 de agosto de 2021 dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4836 de 2011, referente a las vigencias futuras ordinarias, hace constar que a la fecha no se ha iniciado apertura de proceso de selección de contratistas del proyecto realizado y registrado en la presente ordenanza.

Por lo anterior,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador de Santander para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2021, según acta del CONFIS No. 30 del 25 de agosto de 2021 por la suma **MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.707.367.000,00)** por cuanto los bienes, servicios, compromisos, gastos, obras y el objeto del compromiso se llevara a cabo o se recibirá en la vigencia fiscal 2022 y los recursos corresponden al 100% de la vigencia fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vigencias futuras ordinarias aprobadas en la presente Ordenanza, contemplan la inversión y ejecución de proyectos de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo al Acta CONFIS No. 30 del 25 de agosto de 2021 incluidos en el Plan de Desarrollo **“SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023”** en las líneas estratégicas y programas de inversión, con la fuente de financiación y valor de la vigencia futura ordinaria, así:

PROYECTOS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE	VALOR 2021 100% RECURSOS 2021	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	BPIN	SEPP
Inclusión productiva de pequeños y medianos productores rurales	INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO DE CACA O A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA AGROFORESTAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	*ICLD REC BCE \$166.094.450.03 *10% REGISTRO Y ANOTACIÓN LEY 1450-11 ART. 25 LEY 1763 \$613.905.549.97 *PRO- REFORESTACION INVERSION REC BCE \$927.367.000	\$1.707.367.000,00	2.3.2.02.02.001.17.02	Inclusión productiva de pequeños productores rurales (1702)	2021004680254	20210680000235
TOTAL			\$1.707.367.000,00				

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador de Santander, para que en el primer Trimestre del año 2022 realice los ajustes, aclaraciones, anotaciones necesarias que se requieran para el cumplimiento y ejecución de los proyectos y programas relacionados en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO: Para la presente autorización otorgada se exceptúan las adiciones presupuestales.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador de Santander para que las vigencias futuras ordinarias aprobadas por la presente Ordenanza para la vigencia 2021, queden liberadas de ésta afectación en el saldo no utilizado, siempre y cuando a 31 de diciembre del año en que se autorizan no sean comprometidas contractualmente o no se encuentren apalancando un proceso de contratación.

PARAGRAFO: la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural en el primer periodo de sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea departamental de Santander . presentará un informe integral del de-

sarrollo y ejecución de las autorizaciones otorgadas en la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, **15 SEP 2021**

NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander

SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretaria General

.....

ORDENANZA No. 28 DE 2021

**“POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO
TÉMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE SANTANDER PARA ADELANTAR EL PROCESO DE
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA
MIXTA DENOMINADA “FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -
FERTICOL S.A.”**

Recibido en la Oficina Jurídica, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los quince (15) días del mes de septiembre de 2021
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 28 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2021.

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

**“POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO
TÉMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE SANTANDER PARA ADELANTAR EL PROCESO DE
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA
MIXTA DENOMINADA “FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -
FERTICOL S.A.”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,
en uso de facultades Constitucionales, Legales y en particular las conferidas en el artículo 300 numeral 7 y 9 de la Constitución Política, Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

1. Que FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A.- es una SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA, de economía mix-

ta, del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Departamento de Santander, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

2. Que la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., se constituyó mediante escritura pública N° 530 del 3 de marzo de 1966, donde fungieron como accionistas la Caja de Crédito Agrario, Empresa Colombiana de Petróleos SA - ECOPEPETROL -, Industria Colombiana de Fertilizantes S.A, Federación Nacional de Cafeteros y Manuel Anzola, los dos últimos como privados.

3. Que se fijó como OBJETO SOCIAL de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., la producción, distribución y venta productos petroquímicos, especialmente en el ramo de los abonos, con todas las industrias y actividades complementarias o accesorias, según lo establecía el artículo cuarto de los ESTATUTOS vigentes en esa fecha.

4. Que la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., tendría una DURACIÓN de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su constitución, término que podía ser prorrogado por acuerdo de su Asamblea General de Accionistas, lo mismo que disolverse anticipadamente en los casos previstos en los artículos 44 y 45 de los ESTATUTOS vigentes en esa fecha.

5. Que por encontrarse en causal de disolución y liquidación FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A., según oficio No. 155-2002-01159731 de fecha diciembre 6 de 2002, la Superintendencia de Sociedades ACEPTÓ LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE de reactivación empresarial o promoción del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN de la SOCIEDAD FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A.

6. Que la Junta Directiva de ECOPEPETROL según Acta 2292 de 5 de junio de 2003 y modificada el 4 de septiembre de 2003, autorizó cesión de sus créditos por valor de \$10.320 millones, producto de los préstamos de nómina otorgados por ECOPEPETROL a FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A., durante el lapso de 18 meses que duró la suspensión de las operaciones de la compañía por causa de la construcción del nuevo gasoducto, a una o varias entidades públicas vinculadas a la región.

7. Que el 1 de agosto de 2003 se aprobó el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN por los acreedores internos y externos de FERTICOL S.A., que tenía por objetivo lograr el pago de todas las obligaciones contraídas a cargo de FERTICOL S.A. que se encontraban vigentes al 6 de diciembre de 2002 y que el Acuerdo estaría vigente hasta lo que ocurra primero: a) La llegada del 30 de septiembre de 2012 o, b) .La fecha en que se haya cancelado la totalidad de las obligaciones, por capital, intereses, y se haya obtenido la normalización del pago del pasivo pensional.

8. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 550 de 1999 se comunicó a la Cámara de Comercio de Bogotá la celebración de ese ACUERDO dentro del proceso concursal.

9. Que como resultado del Acuerdo de Reestructuración el 10 de diciembre de 2003 se perfeccionó el convenio interadministrativo No. VFA- 008-03 entre ECOPEPETROL S.A., FERTICOL S.A. y UNIPAZ, en el que la empresa ECOPEPETROL S.A. cancela y restituye los pagarés a FERTICOL SA y ECOPEPETROL SA, cede el valor (\$10.320.272130) de los pagarés a la UNIPAZ capitalizados en acciones.

10. Que en el mes de noviembre de 2006 se suscribió otro convenio interadministrativo No. VFA- 008-03 entre ECOPETROL S.A. y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, el cual se firmó en el mes de febrero de 2007, y en el que la empresa ECOPETROL S.A. cede a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, mediante nuevamente la figura de capitalización el valor de una nueva deuda de \$ 13.836.369.320, la cual incrementó el capital social y el número de acciones en 1.385.699.773, así como cedió la suma de \$20.624.410 pesos equivalentes a 2.062.841 acciones a favor ECOPETROL S.A, quedando la composición social así:

GOBERNACION DE SANTANDER	75.57%
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ	24.12%
CAJA DE CREDITO AGRARIO EN LIQ.	0.2 %
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	0.06%
OTROS MENORES	0.05%
TOTAL	100. %

11. Que, ante la tendencia de estados de resultados negativos, el incremento de sus pasivos y la falta de capital de trabajo para hacer frente a las operaciones, en Asamblea de Accionistas celebrada el 12 de diciembre de 2008 se acordó incrementar el capital social en \$3.000 millones, equivalente a 300 millones de acciones.

12. Que, para ello, mediante Ordenanza 001 de 2009, la Gobernación de Santander recibió autorización para adquirir dichas acciones.

13. Que de acuerdo al documento radicado el día 09 de julio de 2012 ante la Superintendencia de Sociedades, se informó el incumplimiento de pago de las obligaciones insertas en el Acuerdo de Reestructuración, por lo cual sumando las obligaciones contraídas con posterioridad al inicio de la promoción del Acuerdo de Reestructuración, el total de las acreencias con corte a Marzo 31 de 2012, superaban los **TREINTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$39.000'000.000)**.

14. Que, frente a las inminentes pérdidas operacionales y el continuo estado de riesgo financiero, se optó por un nuevo salvamento para recapitalizar la factoría y con ocasión a ello mediante Ordenanza 028 del 3 de agosto de 2012, la Gobernación de Santander obtuvo autorización para adquirir nuevas acciones por valor de \$1.500.000.000, con el condicionamiento que dichos recursos fueran destinados exclusivamente a inversiones.

15. Que la Contraloría Departamental realizó un seguimiento al destino de los recursos aprobados por la Ordenanza No. 028 de 2012, verificando que se invirtieron en otros fines a los establecidos por la Ordenanza.

16. Que en reunión de Acreedores y el Promotor del Acuerdo, celebrada en octubre de 2012, se aprobó la PRIMERA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN hasta el 30 de junio de 2013.

17. Que en reunión de Acreedores y el Promotor del Acuerdo, celebrada el 26 de junio de 2013, se realiza la SEGUNDA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN hasta el 31 de agosto de 2014.

18. Que con la situación considerada en el punto 15 llevó a la Contraloría de Santander, el 13 de diciembre de 2013, a elevar el siguiente Control de Advertencia plasmado en el Acto Administrativo 026 de 2013:

• Atendiendo al marco de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley, así como los fines misionales de la Contraloría General de Santander, en virtud de la situación excepcional y de los riesgos derivados de la inversión de recursos del Departamento en la Empresa Ferticol S.A. en reestructuración, la cual ha venido registrando pérdidas continuas en los últimos 11 años y que no ha logrado su punto de equilibrio financiero y por el contrario cada día se ve más amenazada su continuidad, dada la baja productividad y capacidad de producción por la obsolescencia de las plantas y los constantes problemas laborales y jurídicos, se impone como mecanismo preventivo ADVERTIR al Dr. RICAR ALFONSO AGUILAR VILLA, Gobernador de Santander, sobre el riesgo de daño o menoscabo al patrimonio público en que puede incurrir el Departamento de Santander, al invertir en una empresa financieramente inviable: razón por la cual este ente de control solicita al Gobernador de Santander, que frente a cualquier posibilidad de una nueva inversión en Ferticol, se asegure por completo que las inversiones realizadas, en efecto contribuyan al logro de los objetivos y fines del estado; o si por el contrario existe algún riesgo que vaya en detrimento de los intereses patrimoniales del Departamento, se abstenga de realizar inversiones adicionales en dicha empresa.

19. Que el 7 de octubre de 2014 el Promotor del Acuerdo CERTIFICÓ "que, en desarrollo del Acuerdo de Reestructuración Empresarial, la Asamblea de Acreedores, el Comité de Vigilancia y la Junta Directiva de la Compañía respectivamente han realizado las autorizaciones correspondientes a la consolidación de acciones y gestiones pertinentes para lograr consolidar el Plan de Salvamento de FERTICOL S.A." y se dispuso lo siguiente:

Entre las acciones dispuestas se encuentra plenamente autorizada la realización de avalúos, subdivisiones, registros y todos los trámites pertinentes para llevar a cabal término la Enajenación de terrenos de propiedad de la Sociedad, lo cual servirá como base para el recaudo de recursos con destino al pago de acreencias del proceso de Reestructuración Empresarial.

En tal sentido de la referencia, son válidos los actos realizados por la Gerencia de Ferticol S.A., en el cumplimiento de estas acciones permitidas y cuya prioridad es de alta importancia según la relevancia que estas operaciones representan para el Desarrollo del Proceso Concursar y la Estabilidad Financiera de la Compañía.

20. Que en reunión de Acreedores y el Promotor del Acuerdo, celebrada el 31 de agosto de 2014, se realizó la TERCERA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

21. Que el 27 de febrero de 2017, por la caída del Turbo Generador FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., PARÓ definitivamente su OBJETO SOCIAL que según sus ESTATUTOS vigentes era:

ARTICULO CINCO: OBJETO SOCIAL; la sociedad puede realizar con sujeción a las normas generales y especiales que rija cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las siguientes actividades: **producción, distribución y venta de productos petroquímicos, especialmente en el ramo de abonos, con todas las industrias y actividades complementarias o accesorias.**

22. Que con ocasión del punto anterior y según el INFORME TECNICO DE LAS PLANTAS DE PRODUCCION Y DEMÁS ÁREAS DE LA EMPRESA FERTICOL S.A realizado por las Direcciones de Mantenimiento e Ingeniería de fecha enero 20 de 2021, se concluyó lo siguiente:

“El avanzado estado de deterioro y desmantelamiento a que fue sometido los Equipos, Plantas de producción y demás áreas de la Empresa Fertilizantes Colombianos S.A., no permiten garantizar la puesta en marcha, Funcionamiento, Operación y Producción de la FACTORIA” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

23. Que en propuesta presentada por la empresa Multinacional INTERTEK de fecha 14 de julio de 2021, EL COSTO para la realización del estudio “Análisis de Integridad Operacional de FERTICOL S.A.”, de todas las plantas de producción, Incluyendo los servicios industriales, con el propósito de evaluar lo viabilidad de operación, asciende a la suma de \$3.200 millones de pesos.

24. Que mediante documento privado del 10 de septiembre de 2018 suscrito por el Departamento de Santander, se comunicó a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja la configuración de una situación de control, donde la empresa matriz controlante es el Departamento de Santander y la controlada es la Sociedad FERTICOL S.A.

25. Que ante el constante incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de reestructuración y las adquiridas con posterioridad a la , iniciación del mismo por FERTICOL S.A., el Promotor, convocó el día 4 de abril de 2019 a una Asamblea de Acreedores Internos y Externos, máximo órgano del Acuerdo de Reestructuración en los términos previstos por la Ley 550 de 1999.

26. Que culminada la citada Asamblea de Acreedores de FERTICOL S.A., el Promotor Y un delegado de la Superintendencia de Sociedades, elaboraron un acta en la que se dejó clara y expresamente el INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUTURACION.

27. Que el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 550 de 1999, señala: “Cuando se produzca la terminación del acuerdo en los supuestos previstos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 35 de la presente ley, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado a la autoridad competente para que se inicie de oficio el proceso concursal de liquidación obligatoria o el procedimiento especial de intervención o de liquidación que corresponda, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley.”

28. Que, por lo tanto, como quiera que el acuerdo de reestructuración de la sociedad FERTICOL S.A. terminó el 4 de abril de 2019 por incumplimiento y declaratoria de terminación, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea de Acreedores, se procedió a registrar el Acta de Reunión el día 08 de abril de 2019 ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, dejando como único procedimiento ajustado a la Ley, el del proceso liquidatorio de la compañía,

29. Que a través de comunicación fechada el 16 de Abril de 2019, el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, remitió para conocimiento del Gobernador de Santander de la época, el acta puesta en conocimiento por el promotor del acuerdo de reestructuración de FERTICOL S.A., allegada con escrito radicado con el No.2019-01- 104110 del 4 de abril de 2019, así como el certificado de existencia y representación legal donde consta la inscripción de la terminación del acuerdo, con el fin de que se adoptaran las decisiones correspondientes en relación con la liquidación de la citada Sociedad.

30. Que mediante publicación en página web de fecha 16 de abril de 2019 la Superintendencia de Sociedades de Colombia informó lo siguiente:

“(…)Por tratarse FERTICOL S.A.de una sociedad de Economía Mixta del Orden Departamental, la competencia para adelantar el proceso de liquidación corresponde a la entidad territorial, en

este caso la Gobernación de Santander, por lo que se ha remitido un oficio a dicha entidad adjuntando el acta radicada por el promotor del acuerdo de reestructuración, con escrito No.2019-01- 104110 del 4 de abril de 2019, así como el certificado de existencia y representación legal donde consta la inscripción de la terminación del acuerdo, con el fin de que esa entidad, adopte las decisiones correspondientes en relación con la liquidación de la citada sociedad”. (Negrilla fuera de texto)

31. Que, conforme a lo sucedido, el día 24 de mayo de 2019 fue celebrada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de FERTICOL S.A., en la que se aprobó mediante el Acta No. 090 de 2019, la decisión de someter al conocimiento, debate y aprobación de la Asamblea Departamental de Santander, el inicio del proceso de liquidación de la Empresa y la adopción de otras decisiones afines a dicho proceso. Con base en lo dispuesto en el artículo 305, Numeral 8, de la Constitución Nacional, que indica como atribución del Gobernador del departamento la facultad para “suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas”.

32. Que, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 22 de julio de 2020, se decidió en el punto ‘7’ sobre el destino de FERTICOL S.A., lo siguiente:

“DECISIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA SOBRE EL DESTINO DE LA EMPRESA

En este estado y habiendo sido la Asamblea de Accionistas debidamente informada sobre el estado en que se encuentra, la misma toma las siguientes decisiones:

*Dejando en claro que no habla sido posible la realización en meses anteriores de la Asamblea de Accionistas por motivo de la emergencia social, económica y sanitaria declarada por el gobierno nacional debido a la pandemia del coronavirus, **se sometió a consideración de la Asamblea de Accionistas el análisis de las condiciones Jurídicas que conllevan la necesidad de continuar el procedimiento de disolución y liquidación formal de la sociedad comercial FERTICOL S.A., que fue suspendido desde el mes de abril del año 2019, a la espera de las gestiones pertinentes, atendiendo al pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades.***

Por lo cual se retoma el proceso y se procederá a la proyección y radicación del Proyecto de Ordenanza mediante la cual se ordene la liquidación de la compañía, y se otorgue precisas facultades al señor gobernador de Santander Dr. MAURICIO AGUILAR HURTADO, para designar el gerente liquidador y la Junta asesora liquidadora, de igual manera se dispongan y apropien los recursos requeridos para financiar las etapas iniciales de liquidación de la sociedad comercial FERTICOL S.A. .. quedando esto aprobado sin objeción alguna con el voto favorable de todas las acciones suscritas y pagadas presentes en la reunión, sin votos en contra o en blanco” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

33. Que los estatutos sociales vigentes de la sociedad de economía mixta FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., prevé en su **Artículo 51:** “LA SOCIEDAD únicamente se disolverá por las causales previstas en los numerales. 1° y 2° del artículo 457 del Código de Comercio, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.”

El Código de Comercio en su **ARTICULO 457**, consagra, “**CAUSALES DE DISOLUCIÓN EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA**”. La sociedad anónima se disolverá:

- 1) Por las causales indicadas en el artículo 218:
 2) **Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito (...)** (Numeral Derogado por el art. 4 de la Ley 2069 del 2020)

Frente a lo citado en precedencia, el artículo 218 de la norma comercial establece,

ARTICULO 218. <CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD>. La sociedad comercial se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
 2. **Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;**
 3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley
 4. Por la declaración de quiebra de la sociedad;
 5. Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;
 6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;
 7. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y
 8. Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código." (Subrayado y negrilla fuera de texto).
34. Que la ley 2069 de fecha 31 de diciembre de 2020 en su ARTICULO 4. CAUSAL DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO E DEN MARCHA, estableció lo siguiente:

Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Cuando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la asamblea General de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber. El Gobierno nacional podrá establecer en el reglamento las razones financieras o criterios para el efecto. (Subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. Las menciones realizadas en cualquier norma relativas a la causal de disolución por pérdidas se entenderán referidas a la presente causal. Las obligaciones establecidas en la presente norma serán igualmente exigibles a las sucursales de sociedad extranjera. (Subrayado fuera de texto).

35. Que dicha causal es de pleno conocimiento por parte de la Junta Directiva y de la Asamblea de accionistas de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., por lo que se ha insistido en presentar, en tres (3) oportunidades, el proyecto de ordenanza para disolver y liquidar la empresa ante la Duma Departamental de Santander.

36. Que el reciente Decreto No. 854 de 2021 de fecha 3 de agosto de 2021 estableció los siguientes indicadores que los administradores utilizarán para comprobar el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha:

INDICADOR	DIMENSIÓN	FORMULA
Posición Patrimonial Negativa	Detrimento Patrimonial	Patrimonio total <\$0
Perdidas consecutivas en dos periodos de cierre o varios periodos mensuales según el modelo de negocio	Detrimento Patrimonial	Resultado del ejercicio <0) y Resultado del ejercicio anterior <0)
Capital trabajo neto sobre deudas a corto plazo (<0,5)	Riesgo de Insolvencia	Cuentas comerciales por cobrar clientes + inventario corriente - Cuentas comerciales por pagar) / Pasivo Corriente
UAI / Activo total < Pasivo	Riesgo de Insolvencia	Utilidades antes de intereses e impuestos / Activos totales) < Pasivo total

37. Que según certificación del director Financiero y contador de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. los indicadores para comprobar el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha para el caso de la Empresa son los siguientes:

INDICADOR	DIMENSIÓN	FORMULA
Posición patrimonial negativa	Detrimento Patrimonial	Patrimonio total <\$0 -5.747.488.019 <\$0
Perdidas consecutivas en dos periodos de cierre o varios periodos mensuales según el modelo de negocio	Detrimento Patrimonial	Año (Resultado del ejercicio <0) 2020 -35.456.087.019 <0 2019 -15.172.805.226 <0 2018 -9.561.211.680 <0 2017 13.814.679.135 <0
Capital trabajo neto sobre deudas a corto plazo (<0,5)	Riesgo de Insolvencia	(Cuentas comerciales por cobrar clientes+inventario-corriente Cuentas comerciales por pagar) / Pasivo Corriente -0,009526 (<0,5)
(UAI / Activo total) < Pasivo	Riesgo de Insolvencia	(Utilidades antes de interés e Impuestos/Activostotales) < Pasivo total" -0,2662 < 138.949.408.928

38. Que los Estados Financieros de FERTILIZANTES COLOMBIANOS -FERTICOL S.A., reflejados en los últimos cuatro años, muestran el aumento de los pasivos y la disminución de patrimonio, conllevando a la inviabilidad financiera de la empresa al tenor de lo establecido a Ley 2069 de 2020:

RESUMEN ESTADOS FINANCIERO ULTIMOS CUATRO AÑOS				
CUENTAS	2017	2018	2019	2020
ACTIVOS	121,700,859,878	121,648,707,750	131,821,789,266	133,201,920,909
PASIVOS	67,006,524,818	76,515,584,370	101,861,471,112	138,949,408,928
PATRIMONIO	54,694,335,060	45,133,123,380	29,960,318,154	-5,747,488,019

39. Que la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER de fecha febrero veinticuatro de 2021, ORDENÓ al DEPARTAMENTO DE SANTANDER que en el término de un (1) mes siguiente a la notificación de esta sentencia, **adelante las gestiones necesarias para dar apertura al proceso de liquidación de la empresa FERTICOL S.A., dada la evidente resolución del pago de las acreencias laborales de los trabajadores de dicha empresa.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

40. Que en comunicación con fecha 5 de agosto de 2021 enviada por parte del Ministerio del Trabajo a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander, en donde manifiesta al final de la comunicación lo siguiente:

Preocupa a este Ministerio que han transcurrido un poco más de dos (2) años, después de declarado el incumplimiento del Acuerdo de Reestructuración, y la voluntad de los socios de liquidar la empresa, no se haya iniciado el proceso de disolución y liquidación de la sociedad, por lo que le solicitamos adelantar las acciones necesarias para adelantar el citado proceso liquidatorio, de manera que en el desarrollo del mismo, se garantice a todos los pensionados, trabajadores y extrabajadores de la sociedad sus acreencias.

Se debe señalar que la demora en el inicio del proceso liquidatorio de la sociedad, a cargo de ese ente gubernamental, está causando graves perjuicios a los pensionados de la empresa, quienes se han visto forzados a interponer tutelas para que se les realice el pago de las mesadas pensionales adeudadas. (Subrayado fuera de texto).

41. Que dado a que la sociedad FERTICOL S.A. es una sociedad de economía mixta, le son aplicables el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, esta última en cuyo artículo 1 establece:

ARTÍCULO 1º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto a las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley.

Los vacíos del presente régimen de liquidación se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Aquellas que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, una vez decretada su supresión o disolución realizarán su liquidación con sujeción a dichas normas.

PARÁGRAFO 1º. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel se regirán por las disposiciones de esta ley adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación. (Subrayado fuera de texto).

42. Que de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-735 de 007:

“En el orden territorial, la competencia para adaptar a la organización y condiciones de las entidades territoriales el procedimiento de liquidación de las entidades u organismos públicos que aquellas decidan suprimir o disolver y liquidar, contenido en el Decreto ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006, de ser necesario, puede ser ejercida por la asamblea departamental o el gobernador y por el concejo municipal o el alcalde respectivamente, según el mecanismo que escoja la asamblea o el concejo municipal entre los equivalentes a los del orden nacional con ha señalado esta corporación. Así conforme a la Constitución las asambleas departamentales y los concejos municipales pueden otorgar facultades extraordinarias a los gobernadores y a los alcaldes respectivamente, para ejercer temporalmente precisas funciones de las que corresponden a aquellos y el ejercicio de dicha competencia en el orden territorial por parte de dichos órganos estará sujeto a la Constitución y a la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 287 su-

perior sobre el principio de autonomía territorial.” (Subrayado fuera de texto)

43. Que por lo expuesto anteriormente la Honorable Asamblea Departamental.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Otórgase facultades precisas y pro tēpore al Señor Gobernador del Departamento de Santander para adelantar la disolución de la Sociedad y el proceso de liquidación de la empresa de economía mixta del orden departamental denominada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A.- identificada con NIT 860014760-0 de conformidad con la ley.

Parágrafo 1: Las facultades concedidas al Señor Gobernador en esta Ordenanza tienen un término de dos (2) años contados a partir de la sanción y publicación de la presente Ordenanza.

Parágrafo 2: La venta de activos que se realice debe garantizar el pago de la totalidad de las acreencias de los trabajadores y su seguridad social, al igual que las obligaciones pensionales de FERTICOL S.A.

ARTÍCULO 2. La facultad otorgada en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006 y las demás disposiciones legales que la reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 3. AUTORIZAR al Señor Gobernador de Santander para que mediante acto administrativo decreto y establezca los traslados presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4. VIGENCIA La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, 15 SEP 2021

NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA

Presidente de la Asamblea de Santander

SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS

Secretaría General

.....

ORDENANZA No. 29 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2022 Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Recibido en la Oficina Jurídica, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021.

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO

Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los quince (15) días del mes de septiembre de 2021
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 29 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander fue sancionada en el día de hoy, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2021.

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR
GOBERNADOR DE SANTANDER PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL
2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Asamblea Departamental de Santander en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional No. 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y el Artículo 22 de la Ordenanza 041 del 22 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

a. Que es competencia Constitucional y Legal de la Honorable Asamblea Departamental, aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander.

b. Que según Ordenanza No. 057 de diciembre 11 de 2020, se aprobó la el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021, y por el Decreto No. 857 de diciembre 28 de 2020, modificado por el Decreto No. 867 del 30 de diciembre de 2020 fue liquidado el presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

c. Que mediante Decretos Números 022 del 14 de enero de 2021 y 084 del 15 de febrero de 2021 se homologó la codificación del presupuesto de inversión de la Administración Central y Secretaría de Salud, según lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según catálogo De Clasificación Presupuesta! Para Las Entidades Territoriales - CCPET. y el Catálogo de inversión del DNP.

d. Que con el fin de dar aplicabilidad y funcionabilidad al Plan de Desarrollo "Santander Siempre Contigo y para el Mundo 2020-2023" mediante la ejecución de programas y proyectos bajo una óptica de largo plazo debiéndose iniciar los procesos contractuales, con recursos de las vigencias 2021 y 2022 pero su recibo a satisfacción se dará en el año 2022, por lo que se requiere utilizar el mecanismo de vigencias futuras ordinarias contempladas en los artículos 2, 5, 7 y 12, literales a, b y c de la Ley 819 de 2003.

e. Que el mecanismo de vigencias futuras para las Entidades Territoriales fue establecido según la Ley 819 de 2003. Esta norma dispone que para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberá existir autorización impartida por la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno local y con la autorización previa del CONFIS Departamental para tal efecto.

f. Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 en las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asam-

blea respectiva, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de , vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- El monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;
- Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento {15%} en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

g. Que el Consejo Departamental de Política Fiscal CONFIS en reunión del día veintiséis (26) de Agosto de 2021 según acta No. 31 otorgó autorización para solicitar ante la honorable Asamblea Departamental comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2022 de la Secretaría General por la suma de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.791.527.497,00), para los proyecto denominados "SERVICIO DE ASESORIA PROFESIONAL, APOYO A LA GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" con cargo al gasto de funcionamiento el proyecto denominado AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACION DE SANTANDER Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION QUE PERMITA EJERCER LA ADECUADA PROTECCION DE LA VIDA E INTEGRIDAD DEL GOBERNADOR DE SANTANDER IMPLEMENTANDO EL ESQUEMA DE SEGURIDAD DE ACUERDO CON SU NIVEL DE RIESGO EXTRAORDINARIO."** Cuya ejecución se inicia en la vigencia fiscal 2021, con los porcentajes indicados por la ley 819 del 2003 y continúa con la recepción de bienes. y servicios en la vigencia 2022 y el valor asignado para la vigencia fiscal 2022.

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	BPIN/SEMPI	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	2021	2022		VALOR TOTAL
						RECURSOS 2021	RECURSOS 2022	
2.3.2.02.02.008.45.99	SERVIO DE ASESORIA PROFESIONAL, APOYO A LA GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SEMPI: 2021068000001 BPIN: 2021004680001	SERVIO DE ASESORIA PROFESIONAL, APOYO A LA GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	FONPET 10% ICLD REC BCE	351.168.909			351.168.909
				ICLD	4.000.000.000		15.954.286.001	19.954.286.001
TOTAL VIGENCIA FUTURA ORDINARIA - INVERSION					4.351.168.909		15.954.286.001	20.305.454.910

2.1.2.02.02.006.006	Servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario	N/A	N/A	ICLD	106.700.984	8.081.533	650.434.260	765.216.777
2.1.2.02.02.008.003	Otros servicios profesionales científicos y técnicos	N/A	N/A	ICLD	30.650.064	2.315.919	116.807.236	219.773.219
TOTAL VIGENCIA FUTURA ORDINARIA - FUNCIONAMIENTO					173.351.048	10.397.452	837.241.496	984.989.996
TOTAL VIGENCIA FUTURA ORDINARIA					4.488.519.957	10.397.452	16.791.527.497	21.290.444.906

h. Que según certificaciones de la fecha 4 de junio de 2021 y 26 de agosto de 2021, emitidas por la secretaría de planeación, manifestó que la parte pertinente al presupuesto de gastos de inversión del proyecto objeto de esta vigencia futura ordinaria se encuentra consignado en el plan de Desarrollo "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023", y el proyecto se encuentra debidamente registrado y viabilizado por el Banco de programas y proyectos del Departamento de Santander.

i. Que la Secretaría General del Departamento, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 819 de 2003, referente a las vigencias futuras ordinarias, emitió certificación de fecha 23 de agosto de 2021 en la cual consta que a la fecha no se ha iniciado apertura del proceso de selección de contratista para el proyecto y el gasto de funcionamiento relacionados y registrados en la presente Ordenanza.

No.	OBJETO	CLASE DE VIGENCIA FUTURA
1	SERVICIO DE ASESORIA PROFESIONAL, APOYO A LA GESTIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Vigencia Futura Ordinaria
2	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN QUE PERMITA EJERCER LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LA VIDA E INTEGRIDAD DEL GOBERNADOR DE SANTANDER IMPLEMENTANDO EL ESQUEMA DE SEGURIDAD DE ACUERDO CON SU NIVEL DE RIESGO EXTRAORDINARIO	Vigencia Futura Ordinaria

j. Que el Director Técnico de Presupuesto del Departamento según certificación del día 25 de agosto de 2021, define que los rubros presupuestales en el valor a utilizar en la vigencia 2021 se encuentran libres de afectación.

k. Que con fundamento en los considerandos anteriores la Honorable Asamblea Departamental es la autoridad competente para impartir autorización al Señor Gobernador para cumplir con lo establecido en la ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, artículo 22 de la Ordenanza Departamental No. 041 de 2006.

l. La presente autorización de vigencia futura ordinaria, se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997, el Artículo 2, 5, 7 y 12 literales a, b, y c de la ley 819 de 2003, para lo cual se anexa certificación de la Secretaría de Hacienda Departamental, de fecha 26 de agosto de 2021, en la cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del departamento, lo anterior dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander, para comprometer vigencias futuras ordinarias pertenecientes a la Secretaria General, con cargo y el Plan de Desarrollo "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023", según acta CONFIS Departamental Número 031 del veintiséis (26) de Agosto del 2021, por un valor de **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA COORRIENTE (\$16.791.527.497.00)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vigencias futuras ordinarias aprobadas en la presente ordenanza contemplan la inversión y ejecución del proyecto SERVICIO DE ASESORIA PROFESIONAL, APOYO A LA GESTIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMEN-

TO DE SANTANDER, y con recursos de funcionamiento AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN QUE PERMITA EJERCER LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LA VIDA E INTEGRIDAD DEL GOBERNADOR DE SANTANDER IMPLEMENTANDO EL ESQUEMA DE SEGURIDAD DE ACUERDO CON SU NIVEL DE RIESGO EXTRAORDINARIO, de la secretaría general de conformidad con el Acta CONFIS DEPARTAMENTAL No. 31 del veintiséis (26) de agosto de 2021, así: los cuales serán financiados con recursos de las vigencias 2021 y 2022 discriminados así:

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SECRETARIA GENERAL (INVERSIÓN)

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	BPIN/SEMPI	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	2021	2022		VALOR TOTAL
						RECURSOS 2021	RECURSOS 2022	
2.3.2.02.02.008.45.99	SERVICIO DE ASESORIA PROFESIONAL, APOYO A LA GESTIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SEMPI: 20210680000001 BPIN: 2021004680001	SERVICIO DE ASESORIA PROFESIONAL, APOYO A LA GESTIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	FONPET 10% ICLD REC BCE	351.168.909			351.168.909
				ICLD	4.000.000.000		15.954.286.001	19.954.286.001
TOTAL VIGENCIA FUTURA ORDINARIA - INVERSIÓN					4.351.168.909		15.954.286.001	20.305.454.910

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SECRETARIA GENERAL (FUNCIONAMIENTO)

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	BPIN/SEMPI	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	2021	2022		VALOR TOTAL
						RECURSOS 2021	RECURSOS 2022	
2.1.2.02.02.006.006	Servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario	N/A	N/A	ICLD	106.700.984	8.081.533	650.434.260	765.216.777
2.1.2.02.02.008.003	Otros servicios profesionales científicos y técnicos	N/A	N/A	ICLD	30.650.064	2.315.919	116.807.236	219.773.219
TOTAL VIGENCIA FUTURA ORDINARIA - FUNCIONAMIENTO					173.351.048	10.397.452	837.241.496	984.989.996
TOTAL VIGENCIA FUTURA ORDINARIA					4.488.519.957	10.397.452	16.791.527.497	21.290.444.906

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador de Santander, para que en las vigencias 2021, y 2022 realice las aclaraciones, anotaciones, certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales necesarios que se requieran para el cumplimiento y ejecución de los procesos contractuales relacionados en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO: Para la presente autorización otorgada se exceptúan las adiciones presupuestales.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador de Santander para que las vigencias futuras ordinarias aprobadas por la presente Ordenanza para la vigencia 2021, queden liberados de ésta afectación en el saldo no utilizado, siempre y cuando a 31 de diciembre del año en que se autorizan no sean comprometidas contractualmente o no se encuentren apalancando un proceso de contratación.

PARÁGRAFO: La secretaría General del Departamento de Santander, en el primer periodo de sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Santander presentará un informe integral sobre el desarrollo y ejecución de las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, 15 SEP 2021

NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander

SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretaría General

ORDENANZA No. 30 DE 2021**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 059 DE 2020 Y SE AMPLIA POR EL TERMINO DE DIEZ MESES LA FACULTAD AL SEÑOR GOBERNADOR DE SANTANDER PARA SU IMPLEMENTACION Y REGLAMENTACION”**

Recibido en la Oficina Jurídica a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los quince (15) días del mes de septiembre de 2021
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

LA OFICINA JURIDICA**CERTIFICA**

Que la anterior ordenanza No 30 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2021.

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 059 DE 2020 Y SE AMPLÍA POR EL TERMINO DE DIEZ MESES LA FACULTAD AL SEÑOR GOBERNADOR DE SANTANDER PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia se estableció que Colombia es un Estado Social de Derecho, sustentado en la democracia participativa y pluralista, con prevalencia del interés general.
2. Que es deber del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.
3. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia corresponde a las asambleas departamentales a expedir las disposiciones relacionadas con el desarrollo social y el ambiente.
4. Que de conformidad al artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio colombiano. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares.

5. Que es necesario que el Departamento de Santander realice las gestiones administrativas para el fortalecimiento de los acueductos comunitarios, con el propósito de promover la gestión comunitaria del agua, a través de la creación del comité departamental para el fortalecimiento de los acueductos comunitarios, generando las capacitaciones y encuentros departamentales, que aporten al intercambio de experiencias y de construcción de propuestas comunitarias e interinstitucionales, en busca de soluciones a las dificultades generadas por la falta de un recurso natral como lo es el agua potable.

6. Que mediante Ordenanza N° 059 del 21 de diciembre de 2020 se estableció:

“El fortalecimiento de los acueductos comunitarios, como organización social que garantiza el derecho fundamental al agua de las comunidades, desde la gestión comunitaria, la participación ciudadana en la toma de decisiones y en la construcción de tejido social para la solución de las necesidades.”

7. Que en el contenido de la ordenanza 059 del 21 de diciembre de 2020, se establecen unos objetivos, como: a) propender el derecho fundamental al agua potable en las comunidades beneficiadas por los acueductos comunitarios. b) generar espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones. c) fortalecer y reconocer la importancia de los acueductos comunitarios en el Departamento de Santander. d) generar acciones de protección de las fuentes hídricas en el Departamento de Santander. e) promover la gestión comunitaria del agua en el departamento de Santander.

8. Que para la realización del fortalecimiento de los acueductos comunitarios se requiere una serie de actividades como: la creación de un comité departamental, encuentro de representantes por comunidades, comités con miembros como el director de CDMB y la directora de las CAS, y una serie de reuniones y trabajo en equipo para realizar espacios de interlocución, para elaborar estudios, informes, diseños y demás actividades que requiere.

9. Que a través de los Decretos Nacionales emitidos con ocasión a la pandemia virus COVID-19, se adoptaron las diversas medidas con la finalidad de preservar el orden público, mitigar el impacto causado y conservar la seguridad de los ciudadanos del territorio Nacional.

10. Que dentro de las medidas adoptadas mediante los Decretos Nacionales se encontraron: el aislamiento obligatorio, limitando la presencialidad, el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y el retomo gradual y progresivo a las instalaciones físicas de las entidades estatales, lo cual limito la normal ejecución laboral.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo decimo de la Ordenanza 059 de 2020 quedando de la siguiente manera: Facultase al señor Gobernador por el termino de diez (10) meses para implementar y reglamentar la ordenanza 059 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la ordenanza 59 del 21 de diciembre de 2020 continúan vigentes

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bucaramanga a los, 15 SEP 2021

NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander

SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretaria General

.....

ORDENANZA No. 31 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 045 DE 2020 EN LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los quince (15) días del mes de septiembre de 2021
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 31 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2021.

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 045 DE 2020 EN LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por el numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la constitución Política de Colombia impone obligaciones y deberes en relación con el interés general, los derechos y necesidades de los administrados y el cumplimiento cabal y efectivo de los fines del Estado.

2. Que la Asamblea de Santander aprobó mediante Ordenanza N° 13 del 01 de junio del 2020 el Plan de Desarrollo **“SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023”**

3. Que mediante la Ordenanza N° 045 del 02 de diciembre del 2020, la Honorable Asamblea de Santander autorizó al Gobernador de Santander para negociar y contratar un empréstito hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.000,00), para ser invertidos en la ejecución del Plan de

Desarrollo **SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023”**

4. Que dentro de los proyectos que financia este cupo de crédito se encuentra el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE INTEGRACIÓN SOCIAL M.I.S. EN EL BARRIO EL REPOSO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por un valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.987.265.286,74).**

5. Que se hace necesario autorizar al Gobernador de Santander para modificar el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE INTEGRACIÓN SOCIAL M.I.S. EN EL BARRIO EL REPOSO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS GEOTÉCNICAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE LA TRANSVERSAL ORIENTAL (ASOMIFLOR), FASES I, II, III EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

6. Que el proyecto que se solicita modificar está orientado a controlar estabilizar el talud o ladera contigua ubicado sobre la transversal oriental del municipio de Flondablanca en donde se encuentra establecido el asentamiento urbano ASOMIFLOR, que se ha desarrollado sobre un sector catalogado por el Plan de Ordenamiento Territorial, como amenaza alta y media por movimientos en masa y en condición de amenaza.

7. Que la administración de Floridablanca declaró la calamidad pública a través del decreto N° 189 del 05 de abril de 2020, con el fin de gestionar y ejecutar las obras de estabilización que permitan garantizar en primera medida la vida de las familias allí ubicadas, igualmente evitar que la vía se vea colapsada por los continuos deslizamientos que se vienen presentando a causa de las lluvias.

8. Que de acuerdo al informe presentado por la Oficina Ambiental y de Gestión de Riesgo amientos los cuales afectaron el día 14 de marzo del 2020, se presentaron desliz directamente a 12 viviendas y 24 familias. De acuerdo a lo anterior, la subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial (SURTY), adscrita a la SUBDIRECCION DE GESTION DEL RIESGO Y SEGURIDAD TERRITORIAL DE LA CDMB, el día 6 de abril de 2020, realizó un informe de visita técnica para la gestión del riesgo en la cual realizó recomendaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1532 del 2012.

9. Que la Administración Municipal de Floridablanca elaboró contrato de consultoría 1471 del 2020, entregando la totalidad de los estudios y diseños, los cuales fueron avalados por el mismo y viabilizado técnicamente por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entregando concepto favorable de fecha 14 de mayo de 2021.

10. Que los estudios se enfocaron en detallar la amenaza, vulnerabilidad y riesgos por fenómenos de remoción en masa e inundación, partiendo de estudios geológicos, geotécnicos, geofísicos, topográficos, hidrológicos, hidráulicos, estructurales y demás... por consiguiente se establece que la ladera está conformada por suelos residuales saprolito del Neis de Bucaramanga y se encuentra en inmediaciones del sistema de fallas de Bucaramanga las cuales se consideran fuente potencial de generación de sismos que afectan directamente la ladera.

11. Que el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS GEOTÉCNICAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE LA TRANSVERSAL ORIENTAL (ASOMIFLOR), FASES I, II, III EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER”** cuenta con viabilidad técnica de la

Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entregando concepto favorable de fecha 14 de mayo de 2021 y tiene un costo total de (\$48.154.156.340,81) donde la UNGRD aporta la suma de **\$38.166.891.054,07**.

12. Que la administración Municipal de Floridablanca, a efectos de contar con la cofinanciación de estas obras formuló el proyecto y lo radicó en el Departamento de Santander, Secretaría de Infraestructura, donde se solicitan recursos por valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.987.265.286,74)**, correspondientes a los recursos faltantes para dar el cierre financiero correspondiente.

13. Que actualmente el Departamento no cuenta con los recursos requeridos de ingresos corrientes de libre destinación dentro del Presupuesto General del Departamento para la contrapartida requerida para la financiación de estas obras y dar cumplimiento al objeto del proyecto en mención, razón por la cual la secretaria de infraestructura solicita a la Honorable Asamblea autorizar la modificación de la Ordenanza 045 de 2020 del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE INTEGRACIÓN SOCIAL M.I.S. EN EL BARRIO EL REPOSO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS GEOTÉCNICAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE LA TRANSVERSAL ORIENTAL (ASOMIFLOR), FASES I, II, III EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

14. Que el proyecto a modificar denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS GEOTÉCNICAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE LA TRANSVERSAL ORIENTAL (ASOMIFLOR), FASES I, II, III EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DEL financiado con los recursos del crédito asignados al proyecto "CONSTRUCCIÓN MÓDULO DE INTEGRACIÓN SOCIAL M.I.S. EN EL BARRIO EL REPOSO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" por valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.987.265.286,74)**.

15. Que la Secretaría de Planeación certificó que el Proyecto se encuentra registrado y se enmarca dentro de los lineamientos del Plan de Desarrollo del Departamento "Santander Siempre Contigo y para el Mundo 2020-2023", en la Línea Estratégica COMPETITIVIDAD, EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO SIEMPRE INFRAESTRUCTURA RED VIAL MUNICIPAL mediante Certificación de fecha 16 de julio de 2021.

16. Que el Consejo Departamental de Política Fiscal CONFIS en reunión del día 21 de julio de 2021, según acta No. 25, se llevó a cabo el estudio y se dio autorización al Señor Gobernador para presentar ante la Honorable Asamblea Departamental la modificación del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE INTEGRACIÓN SOCIAL M.I.S. EN EL BARRIO EL REPOSO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS GEOTÉCNICAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE LA TRANSVERSAL ORIENTAL (ASOMIFLOR), FASES I, II, III EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

17. Que la secretaria de Planeación certificó que el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS GEOTÉCNICAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE LA TRANSVERSAL ORIENTAL (ASOMIFLOR), FASES I, II, III EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER se encuentra registrado en el Banco de Programas y Pro-

yectos de Inversión Pública Departamental, bajo el número BPIN 2021004680248, SSEPI 20210680000269 y hace parte del Plan de Desarrollo "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023".

18. Que se hace necesario autorizar al Gobernador de Santander para realizar los ajustes correspondientes a la operación de crédito autorizada que permita modificar el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE INTEGRACIÓN SOCIAL M.I.S. EN EL BARRIO EL REPOSO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS GEOTÉCNICAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE LA TRANSVERSAL ORIENTAL (ASOMIFLOR), FASES I, II, III EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

19. Que el director técnico de presupuesto certifica la existencia de recursos y se encuentran libres de afectación presupuestal.

Por lo anterior,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Ordenanza 045 del 04 de diciembre de 2020 en el sentido de reemplazar dentro del cupo de crédito el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE INTEGRACIÓN SOCIAL M.I.S. EN EL BARRIO EL REPOSO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA", por el proyecto denominado CN "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS GEOTÉCNICAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE LA TRANSVERSAL ORIENTAL (ASOMIFLOR), FASES I, II, III EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Gobernador de Santander para realizar los ajustes a la operación de crédito autorizada por la Honorable Asamblea de Santander, relacionadas con la modificación del proyecto.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, **15 SEP 2021**

NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander

SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretaria General

.....

ORDENANZA No. 32 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Recibido en la Oficina Jurídica, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los quince (15) días del mes de septiembre de 2021
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 32 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander fue sancionada en el día de hoy, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2021.

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de su facultades legales, en especial las contenidas por el Artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional N° 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y el Artículo 22 de la Ordenanza 041 del 22 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia Constitucional y Legal de la Honorable Asamblea Departamental aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander.
2. Que la Asamblea de Departamento de Santander aprobó mediante Ordenanza N° 13 del 01 de junio del 2020 el Plan de Desarrollo **“SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023”**
3. Que mediante la Ordenanza N° 057 del 11 de diciembre del 2020, se expidió el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021.
4. Que mediante el Decreto N° 0857 del 28 de diciembre de 2020 se efectuó la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021, modificado mediante Decreto 867 del 30 de diciembre de 2020.
5. Que mediante decretos No. 022 del 14 de enero de 2021 y 84 del 15 de febrero de 2021 se homologó la codificación del presupuesto de Inversión de la Administración Central, Secretaría de Salud según lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según Catalogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales CCPET y el Catalogo de inversión del DNP.
6. Decreto 382, numeral 2 expresa lo siguiente: Que según el artículo 64 de la Ordenanza No 057 del 11 de diciembre de 2020 establece *“En el caso de los convenios de cofinanciación de programas y proyectos firmados con otras entidades públicas de nivel Nacional, Departamental o Municipal en los cuales el departamento de Santander sea el ejecutor y/o beneficiario de los recursos, el departamento*

de Santander podrá adicionar por medio de decreto, la totalidad de los recursos o de los convenios firmados”.

7. Que con el fin de dar aplicabilidad y funcionabilidad al Plan de Desarrollo **“SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023”** mediante la ejecución de programas y proyectos bajo una óptica de largo plazo debiéndose iniciar los procesos contractuales en la vigencia 2021, con recursos 100% de la vigencia 2021, pero su recibo a satisfacción se dará en el año 2022, se requiere utilizar el mecanismo de Vigencias Futuras Ordinarias contempladas en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

8. Que la figura legal de Vigencias Futuras Ordinarias permite superar la limitación natural que se presenta en el considerando antes citado, al tenor de lo consagrado en el Artículo 1° del Decreto 1957 de 2007 modificado por el Artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 el cual señala: **“Artículo 1°.** *Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.*

9. Que el mecanismo de vigencias futuras para las entidades territoriales fue establecido según la ley 819 de 2003, en su artículo 12°. Esta norma dispone que para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberá existir autorización impartida por la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobierno Local y con la autorización previa del CONFIS Departamental para tal efecto.

10. Que el presente proyecto de Ordenanza atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la circular 031 de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, quien citando el artículo 12 de la ley 819 precisó: *“Cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo”.*

11. Que el Consejo Departamental de política Fiscal CONFIS Departamental en reunión del día 25 de agosto de 2021, según acta No. 30, otorgó autorización al Señor Gobernador para solicitar ante la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias de compromisos que deban iniciarse en la presente vigencia con recursos 100% vigencia 2021 y ejecutarse o recibirse en el año 2022, por valor de **DIEZ MIL TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.003.653.074,99), para dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo “SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023”.**

12. Que con fundamento en los considerandos anteriores la Asamblea Departamental es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Señor Gobernador para cumplir con lo establecido en la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, el Decreto 111 de 1996

y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Artículo 22 de la Ordenanza Departamental No. 041 de 2006.

13. La presente autorización de vigencia futura ordinarias, se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley 358 de 1997, el Artículo 2,5, 7 y 12 literales a, b y c de la Ley 819 de 2003, para lo cual se anexa certificación de la Secretaria de Hacienda Departamental de fecha 25 de agosto de 2021 en la cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del Departamento lo anterior dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

14. Que el secretario de Infraestructura certifica que los proyectos objeto de la vigencia futura no se ha dado inicio alguno y/o apertura del proceso de selección de contratistas y cuenta con el 100% de los recursos en la vigencia 2021 para cada uno de los proyectos, como consta en la certificación adjunto del 25 de agosto de 2021.

15. Que el director técnico de presupuesto certifica con fecha de 25 de agosto de 2021 que los recursos que amparan esta vigencia futura se encuentran libres de afectación.

16. Que la secretaria de Planeación certificó que los proyectos objeto de esta vigencia futura ordinaria, están consignados en el Plan de Desarrollo **SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023**, como consta en las certificaciones adjuntas número 294 del 28 de julio de 2021, y 332 del 20 de agosto de 2021.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador de Santander para comprometer vigencias futuras ordinarias vigencia fiscal 2021 y se dictan otras disposiciones, según acta del CONFIS No. 30 del 25 de agosto de 2021, por la suma de **DIEZ MIL TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.003.653.074,99)**, por cuanto los bienes y servicios, compromisos gastos y obras objeto del compromiso se iniciará en la presente vigencia con recursos 100% vigencia 2021 y se llevará a cabo o se recibirá en la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vigencias futuras ordinarias aprobadas en la presente Ordenanza, contemplan la inversión y ejecución de proyectos de la Secretaria de Infraestructura de acuerdo al Acta CONFIS No. 30 del 25 de agosto de 2021, incluidos en el Plan de Desarrollo **“SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023”** en los programas de inversión, con la fuente de financiación y valor de la vigencia futura ordinaria, rubro y nombre del rubro presupuestal así:

PROYECTOS VIGENCIAS FUTURAS					
OBJETO	BPIN-SSEPI	VALOR	FUENTE FINANCIACION (RECURSOS 100% 2021)	RUBRO	NOMBRE RUBRO
CONSTRUCCION SISTEMA DE ILUMINACION EN LAS VIAS SECUNDARIAS ACCESO A LOS MUNICIPIOS DE OIBA, PARAMO, PALMAS DEL SOCORRO, SAN VICENTE DE CHUCURI	BPIN 2021004680259	\$500.000.000,00	ICLD	2.3.2.02.02.008.24.02	Infraestructura red vial regional (2402)
	SSEPI 20210680000242	\$97.757.447,60	ICLD REC.BCE		
INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION SISTEMA DE ILUMINACION EN LAS VIAS SECUNDARIAS ACCESO A LOS MUNICIPIOS DE OIBA, PARAMO, PALMAS DEL SOCORRO, SAN VICENTE DE CHUCURI	BPIN 2021004680259 SSEPI 20210680000242	\$53.957.727,39	ICLD REC.BCE	2.3.2.02.02.008.24.02	Infraestructura red vial regional (2402)

MEJORAMIENTO DE LA VIA LA BELLEZA - SUCRE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	BPIN 2021004680337 SSEPI 20210680000302	\$9.351.937.900,00	CONVENIO N° 1223 CO1.PCCNTR 2616641 DEL 26 DE JUNIO DEL 2021 RADICADO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER N° 1701/2021	2.3.2.02.02.005.24.02	Infraestructura red vial regional (2402)
TOTAL		\$10.003.653.074,99			

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Señor Gobernador de Santander, para que en el primer Trimestre del año 2022 realice los ajustes, aclaraciones, anotaciones necesarias que se requieran para el cumplimiento y ejecución de los proyectos y programas relacionados en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO: Para la presente autorización otorgada se exceptúan las adiciones presupuestales.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Señor Gobernador de Santander para que las vigencias futuras ordinarias aprobadas por la presente Ordenanza para la vigencia 2021, queden liberadas de ésta afectación en el saldo no utilizado, siempre y cuando a 31 de diciembre del año en que se autorizan no sean comprometidas contractualmente o no se encuentren apalancando un proceso de contratación.

PARAGRAFO: La secretaria de Infraestructura del Departamento de Santander, en el primer periodo de sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Santander, presentará un informe integral del desarrollo y ejecución de las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, **15 SEP 2021**

NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander

SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretaria General

ORDENANZA No. 33 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE SALUD - FONDO LOCAL DE SALUD VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los quince (15) días del mes de septiembre de 2021
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 33 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2021.

**ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE SALUD - FONDO LOCAL DE SALUD VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas en el numeral 5 del Art.300 Y 352 de la Constitución Política y en los Artículos 85 y 88 de la Ordenanza 041 del 2006, Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y Decreto 111 de 1996.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política expresa: “ART. 300. - Modificado A.L. 1/96, art. 2°. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: (...) 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

2. Que según ordenanza N° 057 de Diciembre 11 de 2020 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2021 y por Decreto N° 857 de Diciembre 28 de 2020, modificado por el Decreto No 867 del 30 de Diciembre de 2020 fue liquidado el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021.

3. Que con los decretos No 022 del 14 de enero de 2021 y 084 del 15 de febrero de 2021, se homologó la codificación del presupuesto de inversión de Administración Central y Secretaría de Salud, atendiendo lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCPET y el catálogo de inversión del DNP.

4. Que se hace necesario adicionar al presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander - Secretaría de Salud, la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.555.000.138,00)**, recursos asignados mediante resolución No 1011 del 12 de Julio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el propósito de financiar los servicios de asistencia médica psiquiátrica y social, así como la rehabilitación de la población inimputable del país.

5. Que se hace necesario adicionar al presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander - Secretaría de Salud, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$199.522.700,00)**, recursos asignados mediante resolución No 1233 del 18 de Agosto de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el propósito de concurrir con la financiación para la implementación de la certificación de discapacidad y del registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD.

6. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander - Secretaría de Salud, recursos que deben ser legalizados por el Fondo local de Salud para régimen subsidiado, los cuales fueron proyectados, tomando como base la Liquidación Mensual de afiliados - LMA acumulada al mes de Agosto y publicada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES por la suma de **NUE-**

VE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$9.866.823.529), de los cuales la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$976.323.529)** son recursos con Situación de Fondos y **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.890.500.000)** Sin Situación de Fondos, recursos que deben ser legalizados mes a mes de acuerdo a las liquidaciones realizadas por el ADRES, en la cuantía que de acuerdo a la Normatividad vigente tienen dicha destinación y los cuales se ejecutan Sin Situación de Fondos por parte del Departamento, tales como Coljuegos, Advalem Cigarrillos extranjeros, Premios no reclamados de loterías, Impuesto a Ganadores de Loterías Ordinarias, IVA sobre licores, vinos aperitivos y similares-nuevo IVA 5%, Impuesto al consumo de Licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional y Extranjera, impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas - nacionales e impuesto al consumo tabaco y cigarrillo extranjero -Componente específico.

7. Que el CONFIS Departamental según Acta No. 030 del 25 de Agosto de 2021, aprobó la presentación de este Proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental

8. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la Directora Técnica de Contabilidad del Departamento de Santander dio viabilidad de fecha 20 de Agosto de 2021, para adicionar las partidas al Presupuesto General de ingresos del Departamento correspondientes a la Secretaría de Salud.

9. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto la Directora Técnica de Tesorería del Departamento de Santander certificó los recaudos en bancos para adicionar las partidas al Presupuesto General de ingresos del Departamento, correspondientes a la Secretaría de Salud, según certificación de fecha 20 de Agosto de 2021.

10. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del año 2003, artículo 2, 5 y 7 la Secretaría de Hacienda con fecha 23 de Agosto de 2021, dio aprobación a la presente Adición Presupuestal.

11. Que para ejecutar estos recursos, deben ser adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander -Secretaría de Salud, en la presente vigencia.

12. Que según los anteriores considerandos, las partidas que se van a adicionar, ascienden a la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.621.346.367)**

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese al presupuesto general de ingresos del Departamento de Santander- Secretaría de salud - Fondo local de salud, vigencia fiscal 2021 la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.621.346.367.00)**, según el siguiente detalle:

Rubro Presupuestales	Descripción	Fuente de Financiación	Adición
1	INGRESOS TOTALES		11.621.346.367,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES		
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.1.01.01	IMPUESTOS DIRECTOS		
1.1.01.01.101	Impuesto a ganadores sorteos ordinarios		
1.1.01.01.101.01	Subcuenta Otros Gastos en Salud- Funcionamiento	RENTAS CEDIDAS 25% FUNCIONAMIENTO	2.205.882,00
1.1.01.01.101.02	Subcuenta Otros Gastos en Salud- Funcionamiento	RENTAS CEDIDAS- 7% -LOTERIAS COLCIENCIAS	617.647,00
1.1.01.01.101.03	Subcuenta Otros Gastos en Salud-Inversión		
1.1.01.01.101.03.01	Eje Programático de Aseguramiento	RENTAS CEDIDAS-LOTERIAS ORDINARIAS-INVERSION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO MPIQS SSF	6.000.000,00
1.1.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS		
1.1.01.02.103	IVA SOBRE LICORES, VINOS APERITIVOS Y SIMILARES- NUEVO IVA 5%		
1.1.01.02.103.02	Subcuenta Otros Gastos en Salud-Inversión		
1.1.01.02.103.02.01	Eje Programático de Aseguramiento	RENTAS CEDIDAS-75% INVERSION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO SSF NUEVO IVA 5%	2.000.000,00
1.1.01.02.104	IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES		
1.1.01.02.104.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares		

1.1.01.02.104.02.01	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares con destinación a salud de producción nacional		
1.1.01.02.104.02.01.01	Subcuenta Otros Gastos en Salud-Funcionamiento	RENTAS CEDIDAS 25% FUNCIONAMIENTO	100,000,000.00
1.1.01.02.104.02.01.02	Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto por Subsidios a la Demanda	RENTAS CEDIDAS LICORES 25% OFERTA	100,000,000.00
1.1.01.02.104.02.01.03	Subcuenta Otros Gastos en Salud-Inversión		
1.1.01.02.104.02.01.03.01	Eje Programático de Aseguramiento	RENTAS CEDIDAS -LICORES NACIONALES INVERSION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO MUNICIPIOS SSF	200,000,000.00
1.1.01.02.104.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares con destinación a salud de producción extranjera		
1.1.01.02.104.02.02.01	Subcuenta Otros Gastos en Salud-Funcionamiento	RENTAS CEDIDAS 25% FUNCIONAMIENTO	100,000,000.00
1.1.01.02.104.02.02.02	Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto por Subsidios a la Demanda	RENTAS CEDIDAS LICORES 25% OFERTA	100,000,000.00
1.1.01.02.104.02.02.03	Subcuenta Otros Gastos en Salud-Inversión		
1.1.01.02.104.02.02.03.01	Eje Programático de Aseguramiento	RENTAS CEDIDAS LICORES EXTRANJEROS INVERSION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO MUNICIPIOS SSF	200,000,000.00
1.1.01.02.105	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS		
1.1.01.02.105.01	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS-NACIONALES		
1.1.01.02.105.01.01	Subcuenta Otros Gastos en Salud- Funcionamiento	RENTAS CEDIDAS 25% FUNCIONAMIENTO	200,000,000.00
1.1.01.02.105.01.02	Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto por Subsidios a la Demanda	RENTAS CEDIDAS-CERVEZA NACIONAL-INVERSION OFERTA	200,000,000.00
1.1.01.02.105.01.03	Subcuenta Otros Gastos en Salud- Inversión		
1.1.01.02.105.01.03.01	Eje Programático de Aseguramiento	RENTAS CEDIDAS- CERVEZA NACIONAL-INVERSION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO MUNICIPIOS SSF	400,000,000.00
1.1.01.02.106	IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACOS		
1.1.01.02.106.02	COMPONENTE ADVALOREM DEL IMPUESTO DEL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACOS ELABORADOS		
1.1.01.02.106.02.02	COMPONENTE ADVALOREM DEL IMPUESTO DEL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACOS ELABORADOS EXTRANJERO		
1.1.01.02.106.02.02.02	Eje Programático de Aseguramiento	ADVAL OREM CIGARRILLOS EXTRANJEROS SSF	5,000,000,000.00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
1.1.02.06.006	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL		
1.1.02.06.006.01	APORTES NACION		
1.1.02.06.006.01.02	SUB CUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO POR- SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
1.1.02.06.006.01.02.01	Ayudas Financieras de la Nación para Programas de Salud -Prestación de Servicios	AFN-RESOL. MINSOCIAL N° 1011/21 INIMPUTABLES	1,555,000,138.00
1.1.02.06.006.01.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD- INVERSION		
1.1.02.06.006.01.03.01	Eje Programático de Aseguramiento		
1.1.02.06.006.01.03.01.01	COLJUEGOS 75 % inversión en salud - Ley 643 de 2001, Ley 1122 de 2007 y Ley 1151 de 2007	RECURSOS COLJUEGOS SSF	520,500,000.00
1.1.02.06.006.01.03.02	Ayudas Financieras de la Nación para Programas de Salud - Otros Gastos en Salud	AFN-RESOL. MINSOCIAL N° 1233/21 DISCAPACIDAD	199,522,700.00
1.1.02.06.006.01.04	Subcuenta Otros Gastos en Salud Funcionamiento		
1.1.02.06.006.01.04.01	COLJUEGOS (máximo el 25% en los términos del Art. 60 de la Ley 715)	RECURSOS COLJUEGOS 25%	173,500,000.00
1.1.02.06.006.06	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO		
1.1.02.06.006.06.01	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL		
1.1.02.06.006.06.01.01	Subcuenta Otros Gastos en Salud-Inversión		
1.1.02.06.006.06.01.01.01	Eje Programático de Aseguramiento	ICLD IMPUESTO AL CONSUMO TABACO Y CIGARRILLO EXTRANJERO- COMPONENTE ESPECIFICO ADRES SSF	2,200,000,000.00
1.1.02.06.009.01	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD		
1.1.02.06.009.01.06	Recursos ADRES cofinanciación UPC régimen subsidiado		
1.1.02.06.009.01.06.01	Eje Programático de Aseguramiento	COMPENSACION SUBSIDIADO SSF COFINANCIACION REGIMEN	30,000,000.00
1.2.08	TRANSFERENCIA DE CAPITAL		
1.2.08.04	PREMIOS NO RECLAMADOS		
1.2.08.04.002	Premios de Loterías		
1.2.08.04.002.01	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD- INVERSION		
1.2.08.04.002.01.01	Eje Programático de Aseguramiento	RENTAS CEDIDAS-PREMIOS NO RECLAMADOS LOTERIAS-INVERSION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO MPIOSS. SSF	194,000,000.00
1.2.08.04.004	Premios de Juegos Novedosos		
1.2.08.04.004.01	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD INVERSION		
1.2.08.04.004.01.01	Eje Programático de Aseguramiento	PREMIOS NO RECLAMADOS COLJUEGOS SSF	138,000,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto General de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO del Departamento de Santander-Secretaría de Salud - Fondo local de salud, vigencia fiscal 2021 la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$576.323.529,00)**, según el siguiente detalle:

Rubro Presupuestales	Descripción	Fuente de Financiación	Valor
2	GASTOS		
2.1	FUNCIONAMIENTO		576.323.529,00
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		
2.1.1.01	Planta de personal permanente		
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		
2.1.1.01.01.001.01	Salario básico	RENTAS CEDIDAS 25% FUNCIONAMIENTO	402.205.882,00
2.1.1.01.01.001.01	Salario básico	RECURSOS COLJUEGOS 25%	158.500,000,00
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2.1.2.02	Adquisición diferentes de activos		
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
2.1.2.02.02.008.83	Servicios profesionales científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo jurídicos y de contabilidad)	RECURSOS COLJUEGOS 25%	15,000,000.00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
2.1.3.05	A entidades de gobierno		
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general		
2.1.3.05.09.01	Colociencias (7% Fondo Investigación en Salud)	RENTAS CEDIDAS-7%- LOTERIAS COLCIENCIAS	617.647,00

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese al Presupuesto General de GASTOS DE INVERSIÓN del Departamento de Santander- Secretaría de Salud - fondo local de salud, vigencia fiscal 2021 la suma de **ONCE MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$11.045.022.838.00)**, según el siguiente detalle:

Rubro Presupuestales	Descripción	Fuente de Financiación	Valor
2	GASTOS		
2.3	INVERSION		11.045.022.838,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios		
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad sociales y personales		
2.3.2.02.02.009.19	Sector Salud y Protección Social		
2.3.2.02.02.009.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906) - Servicios para la comunidad sociales y personales	RENTAS CEDIDAS LICORES 25%-OFERTA	200,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906) - Servicios para la comunidad sociales y personales	RENTAS CEDIDAS- CERVEZA NACIONAL - INVERSION OFERTA	200,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906) - Servicios para la comunidad sociales y personales	AFN-RESOL. MINSOCIAL N° 1011/21 INIMPUTABLES	1,555,000,138.00
2.3.2.02.02.009.41	Sector Inclusión Social		
2.3.2.02.02.009.41.04	Atención integral de población en situación permanente de desprotección socio-familiar (4104)	AFN-RESOL. MINSOCIAL N° 1233/21 DISCAPACIDAD	199,522,700.00
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
2.3.3.05	A ENTIDADES DEL GOBIERNO		
2.3.3.05.09	A otras entidades del Gobierno General		

2.3.3.05.09.045	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1395 de 2010, 1438 de 2011 y 1807 de 2012)		
2.3.3.05.09.045.19	Sector Salud y Protección Social		
2.3.3.05.09.045.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906)	RECURSOS COLJUEGOS SSF	520.500.000.00
2.3.3.05.09.045.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906)	ADVAL OREM CIGARRILLOS EXTRANJEROS SSF	5.000.000.000.00
2.3.3.05.09.045.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906)	RENTAS CEDIDAS- PREMIOS NO RECLAMADOS LOTERIAS- INVERSION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO MPIOSS. SSF	194.000.000.00
2.3.3.05.09.045.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906)	RENTAS CEDIDAS- 75% INVERSION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO SSF NUEVO IVA 5%	2.000.000.00
2.3.3.05.09.045.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906)	PREMIOS NO RECLAMADOS COLJUEGOS SSF	138.000.000.00
2.3.3.05.09.045.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906)	RENTAS CEDIDAS - LOTERIAS ORDINARIAS - INVERSION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO MUNICIPIOS SSF	6.000.000.00
2.3.3.05.09.045.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906)	RENTAS CEDIDAS - LICORES EXTRANJEROS - INVERSION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO MUNICIPIOS SSF	200.000.000.00
2.3.3.05.09.045.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906)	RENTAS CEDIDAS - LICORES NACIONALES - INVERSION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO MUNICIPIOS SSF	200.000.000.00
2.3.3.05.09.045.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906)	RENTAS CEDIDAS - CERVEZA NACIONAL - INVERSION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO MUNICIPIOS SSF	400.000.000.00
2.3.3.05.09.045.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906)	ICLD IMPUESTO AL CONSUMO TABACO Y CIGARRILLO EXTRANJERO- COMPONENTE ESPECIFICO ADRES SSF	2.200.000.000.00
2.3.3.05.09.045.19.06	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906)	COMPENSACION COFINANCIACION REGIMEN SUBSIDIADO SSF	30.000.000.00

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 15 SEP 2021

NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander

SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretaria General

ORDENANZA No. 34 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2021”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los quince (15) días del mes de septiembre de 2021
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 34 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2021.

ELIZABETH LOBO GUALDRON
GOBERNADOR DE SANTANDER (E)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESPI, JESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2021

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, y 352 de la Constitución Política y en los artículos 85, 87 y 88 de la Ordenanza 041 de 2006 y Artículo Segundo de la Ordenanza 037 de 2008 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y Decreto Nacional 111 de 1996.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política expresa: "ART. 300.-Modificado. AL 1/96, art. 2º. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
2. Que según Ordenanza No. 057 del 11 de Diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto General de ingresos y gastos del Departamento para la vigencia del año 2021 y por Decreto N° 857 del 28 de Diciembre de 2020 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021, modificado mediante Decreto 867 del 30 de diciembre de 2020.
3. Que con los decretos Nros. 022 del 14 de enero de 2021 y el 84 del 15 de Enero del 2021, se homologó la codificación del presupuesto de Inversión Administración Central, en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según Catálogo de Clasificación Presupuesta! para las Entidades Territoriales CCPET y el catálogo de Inversión del DNP.
4. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento recursos por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$3.430.279.960,52)** producto de Rendimientos Financieros y Reintegros vigencia actual y liberación de Reservas Presupuestales constituidas mediante decreto 083 del 15 de febrero del 2021 y liberadas según Decreto 313 del 13 de Julio del 2021.
5. Que el Consejo de Política Fiscal según Acta número 030 del 25 agosto del 2021, aprobó la presentación de este Proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental.
6. Que la Directora Técnica de Tesorería certificó con fecha 5 de agosto del 2021 la existencia de estos recursos.
7. Que la Directora Técnica de Contabilidad del Departamento de Santander dio viabilidad de fecha 25 de agosto del 2021 para adicionar las partidas al Presupuesto General de Ingresos del Departamento, de conformidad con el Estatuto Orgánico Presupuesto.
8. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del año 2003, artículos 2,5 y 7. La Secretaría de Hacienda con fecha 25 de agosto del 2021, dió aprobación a la presente adición presupuestal.
9. Que, para poder ejecutar estos recursos, deben ser adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en la presente vigencia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander los siguientes recursos vigencia 2021 así:

ADMINISTRACION CENTRAL

CODIGO	DENOMINACION	VALOR
1.2.05	Rendimientos financieros	
1.2.05.02	Depósitos	
1.2.05.02.01	Rendimientos I.C.L.D	7.363.792,97
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	
1.2.10.02	Superávit fiscal	
1.2.10.02.04	Rendimientos Financieros Rec Bce	
1.2.10.02.04.02	Rendimientos Financieros ICLD Rec Bce	
1.2.10.02.04.02.01	Rendimientos Financieros ICLD Rec Bce	209.499.980,00
1.2.10.02.04.31	Rendimientos Financieros Derechos de Exclotacion Licores Destilados 2% Rec Bce	3.105,03

1.2.10.02.04.32	Rendimientos Financieros Monopolio 14% (Ley 1816/2016) Educacion Rec Bce	1.253,08
1.2.10.02.04.35	Rendimientos Financieros Alimentación Escolar Lev 1450-11 (ICBF /MEN) Rec Bce	7.562,00
1.2.10.02.04.36	Rendimientos Financieros Bolsa Común de los 82 del Opto de Santander Alimentación Escolar Rec Bce	70.534,26
1.2.10.02.05	ICLD Rec Bce	
1.2.10.02.05.01	ICLD Rec Bce	1.081.098.244,53
1.2.10.02.06	Utilidades Empresa Essa Rec Bce	
1.2.10.02.06.01	Utilidades Empresa Essa Rec Bce	168.938.767,00
1.2.10.02.10.06	Pro-cultura Rec Bce	
1.2.10.02.10.06.01	Pro-Cultura - Inversión Rec Bce	218.000.000,00
1.2.10.02.07	Contribución sobre contratos de Obra Pública Rec Bce	
1.2.10.02.07.02	Contribución Sobre Contrato de Obra Pública - Ejercito Nacional Rec. Bce	2.885,55
1.2.10.02.09	DIVIDENDOS	
1.2.10.02.09.004	Dividendos Inmobiliaria Cadenalco Rec.Bce	2.607,00
1.2.10.02.15	Fondo de Vivienda Rec Bce	
1.2.10.02.15.01	Fondo de Vivienda Rec Bce	1.050.000,00
1.2.10.02.28	Participación por el Ejercicio de Monop-ono de Licores Y Alcoholes Potables-Educación (2% Ley 1816/161 Rec Bce	
1.2.10.02.28.01	Participación por el Ejercicio de Monopolio de Licores Y Alcoholes Potables-Educación (2% Lev 1816/16) Rec Bce	8.357,12
1.2.10.02.43.03	Reintearos Programa PAE -2016 Rec Bce	
1.2.10.02.43.03.01	Reintearos Proarama PAE -2016 Rec Bce	43.696,25
1.2.10.02.47	ALIMENTACION ESCOLAR LEY 1450 DE 2011 (PAE JORNADA UNICA) Rec Bce	
1.2.10.02.47.01	Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (PAE Jornada Unica) Rec Bce	966.707.087,46
1.2.10.02.47.02	Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (PAE Reaular) Rec Bce	85.083,00
1.2.10.02.48	Bolsa Común de los 82 Municipios del Opto de Sder Alimentación Escolar Rec Bce	
1.2.10.02.48.01	Bolsa Común de los 82 Municipios del Opto de Sder Alimentación Escolar Rec Bce	59.424,45
1.2.10.02.49	Sistema General de Participación-Educación-Recursos de Calidad Documento 046-2020	
1.2.10.02.49.01	Sistema General de Participación-Educación-Recursos de Calidad Documento 046-2020	18.213,00
1.2.10.02.50	Superávit Fiscal adicionados y no ejecutados Alimentación Escolar Rec Bce	
1.2.10.02.50.01	Superávit Fiscal adicionados y no ejecutados Alimentación Escolar Rec Bce	53.228,82
1.2.10.02.51	Participación por el Ejercicio de Monopolio de Licores Y Alcoholes Potables-Educación (14% Ley 1816/161 Rec Bce	
1.2.10.02.51.01	Participación por el Ejercicio de Monopolio de Licores Y Alcoholes Potables-Educación (14% Lev 1816/16) Rec Bce	2.883,00
1.2.13	Reintearos y otros recursos no apropiados	
1.2.13.01	Reintegros	
1.2.13.01.02	Reintegros I.C.L.D	777.263.256,00
TOTAL ADICION DE INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL		3.430.279.960,52

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto General de GASTOS Administración Central del Departamento de Santander para la vigencia fiscal . 2021 así:

GASTOS DE INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL

CODIGO	DENOMINACION	VALOR
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	
2.3.2.02.02.005	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	
2.3.2.02.02.005.22	EDUCACION	
2.3.2.02.02.005.22.01	Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial Prescolar Básica y Media (2201)	1.751.462.915,68
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
CODIGO	DENOMINACION	VALOR
2.3.2.02.02.008.33	Cultura	
2.3.2.02.02.008.33.02	Gestión, Protección y Salvaguardia del Patrimonio Cultural Colombiano	218.000.000,00
2.3.2.02.02.008.41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	
2.3.2.02.02.008.45	Gobierno territorial	
2.3.2.02.02.008.45.01	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	2.885,55
2.3.2.02.02.008.45.99	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	168.941.374,00
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y Personales	
2.3.2.02.02.009.22	Educación	
2.3.2.02.02.009.22.02	Calidad y fomento de la educación superior (2202)	224.560,76
2.3.6.01	Concesión de Préstamos	
2.3.6.01.04	A personas naturales	
2.3.6.01.04.003	Fondo de préstamos	
2.3.6.01.04.003.40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
2.3.6.01.04.003.40.01	Acceso a Soluciones de Vivienda	1.050.000,00
TOTAL ADICION DE GASTOS DE INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL		3.430.279.960,52

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, 15 SEP 2021

NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander

SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretaria General